

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila
Neiva, Julio quince (15) de dos mil veinte (2020)

RADICACION:	2020-00087
PROCESO:	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JOSE ISNARDO IGLESIAS TAPASCO
DEMANDADO:	MARIA ALEJANDRA IGLESIAS TORRES

Por haber sido subsanada en debida forma y por encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda de **EXONERACIÓN** de cuota Alimentaria propuesta por **JOSE ISNARDO IGLESIAS TAPASCO** contra **MARIA ALEJANDRA IGLESIAS TORRES**.

A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

Córrase traslado del líbello y sus anexos a la demandada **MARIA ALEJANDRA IGLESIAS TORRES**, por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de Apoderado la conteste, excepcione, aporte o pida las pruebas que pretendan hacer valer.

Como en la demanda se establece que se desconoce el correo electrónico de la parte demandada, la parte actora proceda a efectuar la notificación de la demandada en la forma indicada en el Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso y conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

Ordenar al demandante, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, realice el trámite de la notificación a la demandada.

Por secretaría realícese la consulta en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud –ADRES-, con el fin de establecer el histórico en el sistema de seguridad social en salud de la demandada **MARIA ALEJANDRA IGLESIAS TORRES**, en caso de determinarse que se encuentra cotizando a la EPS, remitir oficio a la misma para establecer la empresa que efectúa el reporte y para que se informe el salario base de cotización, **para este propósito se concede un término de dos (02) días**.



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Se advierte que la carga procesal es de la parte demandante, una vez recibido el oficio, alléguese al correo electrónico del juzgado la constancia de entrega del mismo. **Para tal efecto se concede el término de dos (02) días.**

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

Sev.